



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MDS/A

Sayán, 29 de Enero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico N° 003-2015-GATyR/MDS de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, respecto al Proyecto de Ordenanza que: *"Fija la Tasa de Interés Moratorio- TIM - Aplicables a los Tributos Administrados por la Municipalidad Distrital de Sayán"*; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, sobre los Intereses Moratorios estipula que: *"El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior"*.

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de febrero del 2010, resolvió en su articulado primero en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional, lo siguiente: *"Fijese en uno y dos decimas por ciento (1.2 %) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, Correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT"*.

Que mediante informe N° 003-2015-GATyR/MDS, de fecha 26 de enero del 2015, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal para Fijar la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos de la Municipalidad Distrital de Sayán, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, y sus modificatorias.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° Inciso 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza que:

"FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO- TIM - APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN"

ARTÍCULO PRIMERO.- FIJESE la tasa de Interés Moratorio – TIM, en el mismo porcentaje que para tal efecto publique la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Sayán no pagados oportunamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio – TIM que fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, se aplicara el mismo porcentaje para las deudas no canceladas a sus vencimientos por los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Sayán.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

ARTÍCULO CUARTO.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente.

...//



Municipalidad Distrital de Sayán

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2015-MDS/A



ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
PROVINCIA DE HUAYRA - REGIÓN LIMA

Felix Victor Esteban Aquino
FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
ALCALDE



CONSIDERANDO:

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que el Artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, estipula que: "La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley" y que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que adquieran. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° Inciso 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE DISPONE LA CAMPAÑA "BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2015"

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar beneficios para la regulación de deudas tributarias generadas antes de la vigencia de la presente ordenanza, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.

Artículo Segundo.- ALCANCE

En materia tributaria, podrán acogerse al presente beneficio los contribuyentes propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en todo el distrito de Sayán.

- a) Obligaciones tributarias vencidas antes de la vigencia de la presente ordenanza.
- b) Convenios de fraccionamiento suscritos con anterioridad aun cuando hubiera recaído sobre ellos Resolución de pérdida de Beneficio.

Artículo Tercero.- BENEFICIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

1. Deuda no Fraccionada.- Condonación del 100% por los siguientes conceptos, que estén relacionados con el tributo y periodo que cancele:

- Interés y reajuste.
- Costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

2. Deuda Fraccionada

- Condonación del 100% del interés moratorio de las cuotas vencidas
- Condonación del 100% de costas y gastos por procedimientos de cobranza coactiva.

3. Reglas para el Fraccionamiento.- La cuota inicial mínima es el veinte por ciento (20 %) del total de la deuda. Con un descuento del 50% de los intereses. El número máximo será de 12 cuotas aplicables de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la Deuda	N° de Cuotas
De S/. 250.00 hasta S/. 500.00	04
De S/. 501.00 hasta S/. 2,000.00	10
De S/. 2,001.00 hasta S/. 6,000.00	12

Concluida la vigencia de la presente Ordenanza, los convenios de fraccionamiento con saldos impagos continuarán en el proceso de cobranza que corresponda.

Los beneficios se aplicarán al pago de las deudas que el contribuyente indique, a excepción de las deudas por convenio de fraccionamiento donde el pago deberá efectuarse empezando por la cuota más antigua.

Artículo Cuarto.- REQUISITOS

Constituyen requisitos para acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza:

1. Que la deuda objeto del acogimiento no se encuentre impugnada. De ser el caso, deberá presentarse el desistimiento.

2. Que el solicitante no se encuentre en proceso de fiscalización tributaria.

3. Que el solicitante cumpla con presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos o constancia de haber actualizado los mismos.

Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de recurso impugnativo o judicial, bajo sanción de nulidad.

De encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento con firma autenticada por Fedatario y/o legalizada por Juez de Paz o Notario. En caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o el Tribunal Fiscal.

Artículo Sexto.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución y/o compensación.

Artículo Séptimo.- MONTOS RETENIDOS

Los montos que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares, se imputarán a la deuda respectiva sin los beneficios establecidos en los artículos precedentes.

Artículo Octavo.- Los beneficios de la presente Ordenanza no son de aplicación conjunta con otros beneficios o regímenes especiales existentes durante su vigencia, pudiendo optar el administrado por aquel que resulte más favorable a sus intereses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31 de Abril del 2015.

Segunda.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Cuarta.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1197948-3

Fijan la Tasa de Interés Moratorio - TIM aplicables a los tributos administrados por la municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 005-2015-MDS/A**

Sayán, 29 de enero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico N° 003-2015-GATyR/MDS de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, respecto al Proyecto de Ordenanza que: "Fija la Tasa de Interés Moratorio-TIM - Aplicables a los Tributos Administrados por la Municipalidad Distrital de Sayán"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 133-2013-EF, sobre los Intereses Moratorios estipula que: "El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior".

Que, la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), mediante la Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de febrero del 2010, resolvió en su articulado primero en lo referente a la Tasa de Interés Moratorio - Moneda Nacional, lo siguiente: "Fijese en uno y dos décimas por ciento (1.2 %) mensual, la tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, Correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT".

Que mediante informe N° 003-2015-GATyR/MDS, de fecha 26 de enero del 2015, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal para Fijar la Tasa de Interés Moratorio Aplicables para los Tributos de la Municipalidad Distrital de Sayán", la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, según lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias.

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° Inciso 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica

de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo Municipal, aprobó por unanimidad la siguiente Ordenanza que:

"FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO- TIM - APPLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN"

Artículo Primero.- FIJESE la tasa de Interés Moratorio - TIM, en el mismo porcentaje que para tal efecto publique la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Sayán no pagados oportunamente.

Artículo Segundo.- Establecer que cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio - TIM que fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, se aplicará el mismo porcentaje para las deudas no canceladas a sus vencimientos por los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Sayán.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente.

Artículo Quinto.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

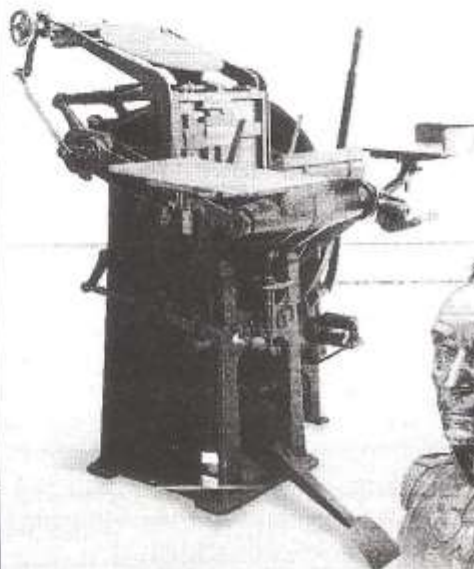
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1197948-4

MUSEO BOLA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe